

Señor:  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA - Reparto  
E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JAIR ANTONIO URBANO LEYTON

**ACCIONADAS:** DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION  
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD LIBRE

**JAIR ANTONIO URBANO LEYTON**, ciudadano en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 76.345.161 de La Vega, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, interpongo ante su despacho Acción de Tutela en contra DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION, LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERISDAD LIBR, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA PREVENCIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA y los demás que el despacho estime amenazados (IURA NOVIT CURIA) y/o vulnerados al suscrito por las Entidades Accionadas como consecuencia de INADMITIRME en la etapa de verificación de requisitos mínimos del Concurso Docente y Directivos Docentes, que se adelanta en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, en los siguientes términos:

**I. HECHOS QUE MATERIALIZAN LA VIOLACION DE MIS DERECHOS:**

1. El día 05 de Maro de 2023, en atención al derecho fundamental del debido proceso establecido en el Artículo 29 Constitucional; interpose reclamación administrativa frente al acto de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS publicado el 29 de Marzo de 2023 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Lo anterior, por cuanto en el proceso correspondiente al concurso docente urbano y rural 2022, dirigido por la Comisión nacional de Servicio Civil – CNSC, en la etapa de “Verificación de Requisitos mínimos (VRM) publicados el día 29 de marzo de 2023, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación, la certificación (experiencia) laboral emitida por el sistema Humano de la SED para directivos docentes y docentes del CAUCA, a pesar de que la certificación cumple lo indicado por la Comisión nacional de servicio civil; dado que se subió el documento en el formato y el plazo dado para la fase del concurso (en las fecha dada para proceso de cargue y actualización de documentos).
3. Por su parte, la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca atendiendo a la normativa vigente, establece el manual de funciones y competencias para docentes y directivos docentes; las cuales no requieren ser detallados en la certificación laboral como lo indica la comisión nacional de servicio civil, ya que la ley y la política educativa pública emanada del MEN y de la SED, es de conocimiento de todos, como parte de la política educativa pública.
4. De igual forma, la Comisión nacional de Servicio Civil (CNSC) plantea que: Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) nombre o razón social de la empresa que la expide b) Cargos desempeñados C) Funciones, salvo que la ley las establezca, d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.
5. Frente a este aspecto, la certificación emitida por talento humano de la SED CAUCA, indica el cargo, además de la fecha de ingreso e inicio de labores. Las funciones de

docentes y directivos docentes son propuestas por el ministerio de educación nacional y cada entidad territorial, las asume en correspondencia.

6. Las funciones las podemos encontrar, por ejemplo, en:

- (Art. 4 Decreto 1278 de 2002). Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.
- (Art. 6 Decreto 1278 de 2002). El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.
- (Art. 129. Cargos directivos docentes. Ley general de educación). Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con denominaciones como: rector o coordinador.

**PARÁGRAFO.** En las instituciones educativas del Estado, los cargos directivos docentes deben ser provistos con docentes escalafonados y de reconocida trayectoria en materia educativa. Respecto a este párrafo, es claro que la certificación laboral expedida por la SED, indica el tipo de nombramiento, escalafón y la trayectoria (tiempo) de servicio como docente o directivo docente, ya que señala la fecha de inicio en el cargo. Además, se establece si el docente o directivo docente sigue o no ejerciendo su cargo.

7. Los docentes y directivos docentes que hacemos parte de la secretaria de Educación del Departamento del Cauca en propiedad tenemos derechos de carrera y nuestra su experiencia debe ser tenida en cuenta en el proceso de verificación. Los responsables de la verificación desconocen el criterio de la CNSC, establecidos en el concepto del 10 de noviembre del 2020, sobre la certificación de funciones del comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón.

8. La Ley 1712 de 2014 consagra estos principios en sus artículos 1°, 2° y 3° así:

**“Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

**Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal.** Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

**Artículo 3°. ...Principio de transparencia.** Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley (...)

**Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

**Principio de la divulgación proactiva de la información.** El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros...”

9. Conforme a lo anterior, es importante resaltar las entidades accionadas no tuvieron claridad en la valoración del requisito para el cargo de directivo docente (rector) para el cual aprobé las anteriores etapas. Según la **Resolución 003842 de 2022, Manual de Funciones, Requisitos y Competencias (MFRC)** dice que:

## b) De Experiencia Profesional Mínima

Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o,

10. Para mi caso en particular, y con la certificación que se envió en su debido momento la secretaria de educación del cauca NIT: 891580016-8, CERTIFICA UN TIEMPO DE SERVICIO DE **6 (seis) AÑOS, 10 (diez) MESES Y 22 (veintidós) DIAS (Ver anexo 2: Inicial certificación laboral 76345161 Jair Antonio Urbano Leyton)**, eso hasta la fecha 05 de septiembre de 2022. Luego entonces, si se referencia a la fecha límite para avalar la experiencia que sería el 24 de junio de 2022, tendría CERTIFICADO UN TIEMPO DE SERVICIO DE **6 (seis) AÑOS, 7 (siete) MESES Y 3 (tres) DIAS**, por lo cual cumplo con el requisito mínimo de seis años como docente de aula que es a lo que hace referencia la certificación y la norma citada. Es importante mencionar al final de certificación hay anexa una constancia que contiene el tiempo de servicios. **6 (Seis) AÑOS, 10 (diez) MESES Y 22 (veinte dos) DIAS**, mismo tiempo de la certificación obviamente, pero que no debió ir junto a la certificación.

11. Respecto de la Norma relacionada en la respuesta del resultado:

### Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------	---------------------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

En la respuesta del resultado insta a remitirse al artículo 22238 del decreto N° 1083 del 2015, el cual indica explícitamente lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

**Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública**

**13**

**EVA - Gestor Normativo**

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

(Decreto 1785 de 2014, art. 15)

12. Frente a lo anterior hice las siguientes precisiones:

- a) Solicite la certificación laboral con funciones ante la Secretaria de Educación del Cauca NIT: 891580016-8, la cual me envió un documento (**Ver anexo 2: Inicial**

**certificación laboral 76345161 Jair Antonio Urbano Leyton**), que a su vez asumiendo que cumplía con lo que el SIMO exigía en este aspecto, lo subí a la plataforma (requisito de experiencia) tal cual lo recibí; lo que pienso me exime de la responsabilidad directa si hubiere algún error o falla.

- b) Ya con el antecedente de que no ha sido válida la certificación laboral, entro a revisarla detenidamente y en el documento se relaciona la certificación laboral con funciones y una constancia, que infiero puede generar confusión. En consecuencia, parece que el documento lo expidieron mal; debido a que yo inicié a trabajar con la secretaria de educación del Cauca el 29 de Julio de 2015 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EN SISTEMAS SANTIAGO, municipio de San Sebastián, Cauca, hasta el 07 de Febrero de 2022, a partir de ahí (08 de 02 de febrero de 2023), fui trasladado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA del Municipio de La Vega, Cauca, sin solución de continuidad y hasta la fecha. Así las cosas, he laborado en las dos instituciones adscritas a la misma Secretaria de Educación con cargo de docente Ciencias Naturales- Química, durante **6 (seis) AÑOS, 10 (diez) MESES Y 22 (veintidós) DIAS hasta el 5 de septiembre de 2022**, que data en la certificación. He solicitado la corrección aclaratoria de esta situación, la cual se puede evidenciar en el **Anexo 2: Corrección certificación laboral 76345161 Jair Antonio Urbano Leyton**. Sin embargo, debo manifestar que de haber existido algún error en la expedición de la certificación el mismo debe ser atribuido a la administración departamental del Cauca y no a mi como participante del concurso para imponerme una sanción que termina con la INADMISION en el proceso y que pese a haber ejercido el derecho de contradicción y defensa, la decisión se confirma al resolver la reclamación.
- c) Respecto del segmento del artículo en mención **“Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.”** Se aclara en el documento **Anexo 3: Corrección certificación laboral 76345161 Jair Antonio Urbano Leyton**. Allí se puede evidenciar he laborado en las dos instituciones adscritas a la misma Secretaria de Educación con cargo de docente Ciencias Naturales- Química, durante **6 (seis) AÑOS, 10 (diez) MESES Y 22 (veintidós) DIAS hasta el 5 de septiembre de 2022**.

13. En cuanto a la información mínima que debe tener, en la certificación se puede evidenciar claramente:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa: Secretaria de Educación del Cauca. NIT: 891580016-8
- Tiempo de servicios: **6 (seis) AÑOS, 10 (diez) MESES Y 22 (veinte dos) DIAS**
- Funciones: en la certificación se muestran las funciones generales y funciones específicas relacionadas con el cargo.
- Si con el presente procedimiento y argumentos persisten las inconsistencias comunicarse con la entidad estatal que emite la certificación del anexo 2; secretaria de educación del Cauca, oficina de gestión de talento humano educativo, teléfono: 8244201 ext 135, correo [talentohumano.educacion2@cauca.gov.co](mailto:talentohumano.educacion2@cauca.gov.co)

14. Así las cosas, queda demostrado que no le asiste razón a las entidades accionadas de no ACCEDER A LA RECLAMACION, para REVISAR nuevamente la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS y modificar a mi favor el resultado de esta.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los principios constitucionales que rigen el trabajo docente (Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209 C.P.), el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, así como, las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (Ley 1437 de 2011) que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante su despacho las siguientes:

### **III. PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** En virtud del Artículo 7 del Decreto 2691 de 1991, **DECRETAR** medida provisional procediendo a suspender el Concurso Docente y Directivos Docentes, que se adelanta en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 a fin de que se prevenga un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** si se tiene en cuenta que los términos establecidos durante esta convocatoria pública son perentorios.

**SEGUNDA: TUTELAR** mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANDA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA PREVENCIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE, Y LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÌDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA de conformidad con los artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez encuentre vulnerado o amenazado por parte de la entidades accionadas en atención al principio IURA NOVIT CURIA.

**TERCERA: DEJAR SIN EFECTO** la decisión contenida en la respuesta que emiten las entidades accionadas a la reclamación presentada bajo el Radicado de Entrada No. 641295307, con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

**CUARTA:** Conforme a lo anterior, **ORDENAR** a la Universidad Libre y/o quien corresponda que en las 48 horas siguientes a la notificación del fallo proferido por su despacho, proceda a modificar favorablemente el RESULTADO obtenido en la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS dentro del proceso concurso para proveer cargos de Docentes y Directivos Docentes dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, y en su lugar realizar las correcciones pertinentes en la valoración de cada uno de los documentos debidamente aportados por mí durante el proceso.

**QUINTA: PREVENIR**, a las entidades accionadas, para que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela, que cumplan en el menor tiempo posible la orden judicial impartida por su despacho y que si no lo hacen serán sancionadas conforme lo disponen los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591/91.

**SEXTA: LÍBRENSE** los oficios de rigor.

### **IV. PRUEBAS:**

Conforme al Artículo 9 Numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, solicito se tengan como pruebas idóneas, para demostrar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respecto del concurso para proveer cargos de Docentes y Directivos Docentes dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y de su real valoración, los documentos aportados por mí en debida forma durante el referido proceso de Selección, los cuales se encuentran en poder de La Universidad Libre.

Para efectos de la presente Acción Constitucional anexo los siguientes documentos:

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Reclamación administrativa frente al resultado de verificación de requisitos mínimos.
- Respuesta Reclamación administrativa frente al resultado de verificación de requisitos mínimos
- Anexo 2: Inicial certificación laboral 76345161 Jair Antonio Urbano Leyton
- Anexo 3: Corrección certificación laboral 76345161 Jair Antonio Urbano Leyton.

**V. COMPETENCIA:**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

**VI. JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos e invocando las mismas pretensiones a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (Art- 37 del Decreto 2591).

**VII. VINCULACIÓN DE TERCEROS:**

A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez de conocimiento vincular al presente tramite tutelar a todos los participantes en el Concurso Docente y Directivos Docentes, que se adelanta en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

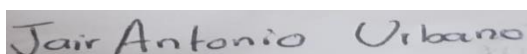
**VIII. NOTIFICACIONES:**

**LA PARTE ACCIONANTE:** Dirección: Calle 11 # 21B - 06 Barrio Retiro Alto, Popayán, Cauca - Celular: 3233265655 - Correo: jaul2809@hotmail.com

**LA PARTE ACCIONADA:** En las direcciones físicas y electrónicas habitualmente conocidas por el despacho judicial.

Sin otro particular, me suscribo de usted con todo respeto.

Cordialmente,



**JAIR ANTONIO URBANO LEYTON**

C.c. 76.345.161 de La Vega, Cauca